

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA**

La Palma, veintiocho (28) de enero del dos mil veintiuno (2.021).

**REF: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO de MARINA ESCOBAR DE CACERES
contra PERSONAS INDETERMINADAS. RAD. No. 25-394-40-89-001-2020-00073-00.**

ASUNTO A DECIDIR

Entra el Despacho a estudiar la viabilidad de RECHAZAR la demanda de la referencia.

ESTIMACIONES LEGALES

Mediante auto del 26 de noviembre de 2020, se inadmitió la demanda de la referencia, habiéndose indicado los defectos que debían subsanarse en el plazo legal de cinco días.

La mencionada providencia se notificó por anotación en estado No. 15 del 27 de noviembre de 2020 y no fue impugnada por la parte interesada.

Así las cosas, al observar que no fue subsanada la demanda de acuerdo a la orden judicial impartida, es del caso el rechazo de la misma, con la devolución de anexos sin necesidad de decretar su desglose.

En mérito y en razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Palma, Cundinamarca:

RESUELVE

1º- **RECHAZAR** la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO de mínima cuantía de MARINA ESCOBAR DE CACERES

contra PERSONAS INDETERMINADAS, al no haber sido subsanada conforme a la orden judicial impartida (Art. 90 del C.G.P).

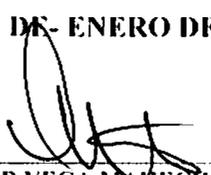
2º- **DEVOLVER** la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.

3º- En firme la presente determinación, archívese el diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GINA MARITZA MELO ABELLO

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO</p> <p>Nº 01 DE HOY- 29 - DE- ENERO DE 2.021</p> <p>El Secretario:  JOSÉ OMAR VEGA MAMECHA</p>
